

REGLAMENTO DE DOCENTES INSTITUTO PROFESIONAL INACAP Y CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA INACAP

TITULO I NORMAS GENERALES

Párrafo 1º Objetivos y Definiciones

Artículo 1. El presente Reglamento regula la trayectoria académica, los deberes y los derechos de los Académicos en el cumplimiento de la Función Docente del Instituto Profesional y del Centro de Formación Técnica INACAP, en adelante, indistintamente, IP INACAP o CFT INACAP, o conjuntamente “INACAP”.

Artículo 2. Para efectos del presente Reglamento, las siguientes palabras y expresiones tendrán los significados que aquí se les asigna:

- **Académico:** Persona que desempeña una o más de las funciones de docencia, innovación, transferencia tecnológica, vinculación con el medio, desarrollo curricular o gestión académica, en INACAP.

- **Profesor o Docente:** Académico que desempeña directamente la función docente en los programas de estudio, actuando como facilitador o guía y responsable del proceso de enseñanza-aprendizaje de los estudiantes, en los respectivos cursos, talleres y/o actividades lectivas a su cargo, impartiendo clases y realizando todas las actividades inherentes al proceso de enseñanza-aprendizaje.

- **Categoría Docente:** Corresponde a la distinción que define un determinado perfil de docente, según sus cualificaciones profesionales, su participación en el modelo de desarrollo académico y las funciones que en este Reglamento se asignan.

- **Categorización Docente:** es un proceso de evaluación de los antecedentes y méritos de los docentes, que permite ponderar su contribución al Modelo Educativo Técnico Profesional INACAP y clasificarlos en alguna de las Categorías Docentes previstas en este Reglamento.

Párrafo 2º
**Principios orientadores de la Función Docente en el Modelo Educativo
Técnico Profesional INACAP**

Artículo 3. La Función Docente se desarrollará teniendo siempre presente la Misión, Visión, los propósitos institucionales y los Valores Institucionales, así como el Sello del Estudiante INACAP.

Artículo 4. Conforme con las definiciones de su Modelo Educativo, INACAP procura que el proceso de enseñanza-aprendizaje sea experiencial e inductivo y combine el conocimiento teórico con la práctica, para lograr un aprendizaje activo y significativo mediante la aplicación de la teoría en situaciones reales. Los directivos y docentes deben asegurar que lo anterior se verifique en el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 5. El Modelo Educativo Técnico Profesional INACAP está conformado por cuatro ejes clave:

- 1) Aprendizaje integrado al sector productivo y de servicios,
- 2) Trayectorias Formativo-Laborales,
- 3) Desarrollo integral de la persona para el aprendizaje permanente, y
- 4) Compromiso con el desarrollo territorial.

Estos cuatro ejes contienen las directrices que rigen a todas las sedes, jornadas, modalidades y formatos en los que se imparte la formación en INACAP.

Artículo 6. Los profesores son un habilitador clave del Modelo Educativo Técnico Profesional INACAP. Dicho Modelo los contempla como uno de los cinco habilitadores que hacen posible la instalación de sus ejes, contar con profesores comprometidos, competentes y vinculados al sector productivo.

Artículo 7. Los profesores son guías y facilitadores del proceso de enseñanza-aprendizaje. En ellos se fomenta el enfoque innovador y multidisciplinario y que estén comprometidos con la propuesta formativa de INACAP. En ellos se busca y valora las competencias en los respectivos ámbitos disciplinares, de innovación y emprendimiento y de transformación digital, así como su compromiso con la formación del Sello del Estudiante INACAP.

Párrafo 3º
Derechos y deberes de los Docentes

Artículo 8. Los Docentes tienen los siguientes derechos:

- a) Derecho a desempeñar sus labores en forma regular y sin interferencias, aplicando las disposiciones de este Reglamento, del Reglamento General, del Reglamento Académico y otras normas que ordenan la Función Docente.

- b) Derecho a recibir un trato respetuoso por parte de los alumnos y de todos los integrantes de la comunidad institucional.
- c) Derecho a conocer la normativa académica y disposiciones administrativas que le sean aplicables.
- d) Derecho a acceder a un trato digno, profesional e igualitario, sin ser objeto de discriminaciones arbitrarias.
- e) Derecho a acceder a las fuentes de información y recursos de apoyo dispuestos por la Institución, en beneficio de la Función Docente encomendada.
- f) Derecho a hacer uso de las instalaciones, servicios, recursos bibliográficos y tecnológicos y contar con el concurso del personal institucional, que su labor requiera.
- g) Derecho a conocer su Evaluación de Desempeño y formular observaciones a la misma.
- h) Los demás derechos que se deriven del contrato que regula su vinculación con la Institución y de otras disposiciones legales y reglamentarias que les sean aplicables.

Artículo 9. Los Docentes tienen los siguientes deberes:

- a) Deber de desempeñar su función conforme al Descriptor de la Asignatura o actividad a su cargo, así como a las normas generales que regulan la actividad académica, contenidas en este Reglamento, en el Reglamento Académico, en el Reglamento General, así como en otras normativas internas que ordenan el ejercicio de la Función Docente.
- b) Deber de informarse de la normativa académica y disposiciones administrativas que sean aplicables a la función y labores que le corresponda desempeñar.
- c) Deber de informar a los alumnos las reglas que les resultan aplicables en la asignatura o actividad académica a su cargo.
- d) Deber de acceder a los sistemas de información puestos a su disposición por la Institución, para recibir y registrar oportunamente la información inherente a la función que desempeñe y las actividades en que participe.
- e) Deber de acceder a los sistemas puestos a su disposición para informarse; así como también la actualización permanente de sus datos personales y antecedentes profesionales y académicos.
- f) Deber de respetar las normas legales y políticas institucionales sobre propiedad intelectual.

- g) Deber de hacer uso apropiado de instalaciones, equipos y sistemas puestos a su cuidado, cumpliendo con los protocolos de seguridad y demás disposiciones que resulten aplicables.
- h) Deber de otorgar un trato respetuoso a los alumnos, evitando conductas abusivas de cualquier naturaleza o discriminaciones arbitrarias y, en general, mantener siempre una conducta de pleno respeto a las normas que regulan la convivencia de los integrantes de la comunidad educativa de INACAP, con pleno respeto a las disposiciones del Código de Ética, del Protocolo Contra la Violencia de Género y el Acoso Sexual, del Reglamento de Orden, Higiene y Seguridad y demás disposiciones atinentes.
- i) Deber de procurar una actualización permanente en las materias inherentes a la función a su cargo, conforme a las reglas de la disciplina, a las definiciones del Modelo Educativo Técnico Profesional INACAP y las orientaciones metodológicas del Programa de Formación y Acompañamiento Docente que la Institución pone a su disposición.

TITULO II DE LA TRAYECTORIA ACADÉMICA

Párrafo 1º Trayectoria Académica en INACAP

Artículo 10. La Trayectoria Académica se desarrolla a través del conjunto de procesos conducentes a la profesionalización de la enseñanza, reconocimiento y gestión del talento de los Docentes de INACAP. Dichos procesos se configuran en un contexto de regulación del quehacer académico en la Institución, estableciendo roles y responsabilidades en el ejercicio de las funciones de Docencia, Innovación, Transferencia Tecnológica, Vinculación con el Medio y Gestión Académica, fortaleciendo las capacidades de los Académicos para la plena y apropiada conducción de estas funciones.

Los hitos de esta Trayectoria Académica son: la selección y reclutamiento, la formación y acompañamiento, la evaluación de desempeño, la categorización docente y la gestión de resultados.

Artículo 11. Los procesos de reclutamiento, selección y contratación, la evaluación de desempeño, la categorización y gestión de desempeño de los Docentes están regulados en este Reglamento, y en las políticas, procedimientos y protocolos institucionales específicos que se refieren a estas materias.

Párrafo 2º

Régimen de Vinculación

Artículo 12. Los requisitos generales para la incorporación a la Función Docente son los siguientes:

- a) Dominio de la disciplina. Demostrar un dominio actualizado de la materia que deba enseñar y poseer Título Técnico de Nivel Superior, Título Profesional, Grado Académico o certificación oficial relacionado con la especialidad en la que deba impartir docencia y adecuado al título ofrecido por el programa formativo respectivo.
- b) Capacidad pedagógica para enseñar esa disciplina. Poseer las competencias pedagógicas mínimas que le permitan enseñar con efectividad los temas de su especialidad y generar en sus estudiantes aprendizajes significativos basados en una metodología preferentemente inductiva y que combine adecuadamente la teoría con la práctica.
- c) Experiencia y conocimiento del sector productivo y de servicios. Acreditar experiencia profesional suficiente y reciente en el desempeño de la actividad relacionada con la asignatura que deba impartir.
- d) Aptitud para transmitir los valores institucionales. Manifestar adhesión a los principios y valores que inspiran las definiciones del Modelo Educativo Técnico Profesional INACAP.

Artículo 13. Además de los requisitos generales señalados en el artículo anterior, es requisito particular para la incorporación a la Función Docente cumplir con el Perfil Docente definido en el Descriptor de la Asignatura a impartir o en la actividad en que deba desempeñarse.

Artículo 14. El régimen de vinculación del personal docente con INACAP se establecerá con base en un contrato de trabajo, conforme a las políticas y procedimientos definidos por la Institución.

Artículo 15. La dependencia jerárquica inmediata de los Académicos que desempeñen la función docente, corresponderá al Director de Carrera respectivo, quien será responsable de la supervisión directa de su labor.

Párrafo 3º

Desarrollo Docente

Artículo 16. El Desarrollo Docente se impulsará mediante el Programa de Formación y Acompañamiento Docente, que favorece la profesionalización y gestión de talento de los Profesores, conforme a los roles y responsabilidades que

les corresponda asumir en torno a las funciones de docencia, innovación, transferencia tecnológica, vinculación con el medio y gestión académica.

En este ámbito la gestión de INACAP busca facilitar y prestar apoyo a las iniciativas de perfeccionamiento profesional y pedagógico de los Docentes, mediante concursos y otros mecanismos o programas que defina la Institución.

Párrafo 4º

Evaluación del Desempeño Docente

Artículo 17. La Evaluación del Desempeño Docente se aplicará a todos los Académicos que cumplan la función docente de manera periódica, según corresponda a las actividades que desarrolla el Académico.

La Evaluación de Desempeño comprenderá los siguientes componentes:

- a) Encuesta de Evaluación Docente: Por medio de una encuesta se recoge la percepción de los estudiantes vinculados al docente, según las asignaturas o cursos que dicta.
- b) Evaluación de Jefatura Directa: Esta evaluación se basa en un sistema de evaluación de colaboradores de INACAP, en base al Modelo de Desempeño y Gestión del Talento definido por la Institución.
- c) Otras instancias de evaluación: Cada vez que el docente desempeñe labores en actividades de desarrollo académico, tales como diseño de productos curriculares e instruccionales, actividades de Innovación, transferencia tecnológica o vinculación con el medio, el directivo responsable del proceso o actividad que se trate, debe evaluar la labor del profesor.
- d) Cumplimiento de deberes académicos. La Evaluación de Desempeño considera como información relevante el cumplimiento oportuno de los deberes y tareas asignadas.

Artículo 18. Los resultados de la Evaluación de Desempeño serán siempre puestos en conocimiento del Docente, quién podrá formular las observaciones que considere, por medio de los mecanismos definidos para tal efecto.

TITULO III DE LA CATEGORIZACIÓN ACADÉMICA

Párrafo 1º De las Categorías Docentes

Artículo 19. Los Docentes son categorizados a través de un proceso definido, en que se ponderan sus antecedentes de trayectoria académica y profesional, así como las funciones a que se encuentran habilitados para desempeñar. Las categorías son las siguientes:

1. Profesor Asistente: Asistente Inicial o Asistente Adjunto
2. Profesor Instructor.
3. Profesor Especialista: Especialista en Gestión Académica o Especialista en la Disciplina

Artículo 20. La categoría de Profesor Asistente es la categoría inicial a la que se incorpora todo profesional que desempeñe la Función Docente en INACAP. Corresponderá a los docentes de esta categoría desempeñar la Función Docente, impartiendo clases y desarrollando todas las actividades inherentes al proceso de enseñanza-aprendizaje, incluyendo la atención a alumnos, participación en reuniones de planificación, inducción y capacitación para un cabal desempeño de su labor. Los docentes ingresan a INACAP en la categoría de Asistente Inicial. Una vez que cuenten con evaluación de desempeño y hayan completado su programa de inducción podrán optar a la categoría de Asistente Adjunto.

Artículo 21. La categoría de Profesor Instructor es la categoría a que acceden los docentes que han demostrado poseer las cualificaciones necesarias para desarrollar la Función Docente en base a los criterios definidos en este Reglamento; y en conformidad con los procedimientos y/o instructivos de Categorización previsto al efecto. Esta categoría habilita además al docente para participar en actividades específicas de Innovación y Vinculación con el Medio.

Artículo 22. La categoría de Profesor Especialista corresponde a aquellos Docentes que hubieren alcanzado un nivel de “Destacado” en la Evaluación de Desempeño y Talento y cuentan además con cualificaciones académicas y trayectorias profesionales destacadas.

El Profesor Especialista en Gestión Docente es quien ha demostrado poseer las cualificaciones necesarias para desarrollar la Función Docente además de la formación profesional y la experiencia apropiada para desempeñar, en forma regular, actividades de Diseño Instruccional y Desarrollo Curricular, Gestión de Procesos Académicos, Tutoría, Innovación, Transferencia Tecnológica y/o Vinculación con el Medio, en base a los criterios definidos en este Reglamento y conforme a los procedimientos y/o instructivos de categorización previsto al efecto.

El Profesor Especialista en la Disciplina es quien ha demostrado poseer las cualificaciones necesarias para desarrollar la Función Docente, Transferencia

Tecnológica, Innovación y Vinculación con el Medio; además de la formación profesional y la experiencia apropiada para integrar, en forma regular, las instancias consultivas de Desarrollo Académico en las Direcciones de las Áreas correspondientes a su especialidad.

Cada docente puede ser Especialista en Gestión Docente, o Especialista en la Disciplina, no ambas en simultáneo.

Párrafo 2º **Del Comité de Categorización Docente**

Artículo 23. Existirá un Comité de Categorización Docente integrado por los siguientes Académicos:

- El Vicerrector Académico, quien lo presidirá.
- El Director General Académico.
- El Director Gestión Docente y Aprendizaje, quien asume el rol de Secretario Técnico.
- Un Director de Área designado por el Vicerrector Académico.
- Un Vicerrector de Sede (Acorde a la zona geográfica en la que desempeña sus funciones el candidato).
- Cuatro Docentes: dos instructores y dos especialistas, designados por el Consejo Superior a propuesta del Vicerrector Académico.

El Comité puede solicitar informes sobre los antecedentes relacionados con los docentes a las diferentes Vicerrectorías.

Artículo 24. El Comité de Categorización Docente sesiona regularmente una vez al año, para emitir su pronunciamiento en la convocatoria a categorización ordinaria. Excepcionalmente, tendrá sesiones extraordinarias, en las oportunidades en que lo convoque el Vicerrector Académico, para resolver una materia específica en el ámbito de su competencia.

Artículo 25. El Comité de Categorización Docente debe pronunciarse sobre las propuestas de incorporación de Profesores en las categorías de Profesor Asistente, Instructor y Especialista.

El Comité debe pronunciarse en materias atinentes a la aplicación de las disposiciones contenidas en este Reglamento que someta a su consideración y análisis el Vicerrector Académico.

Artículo 26. El Comité de Categorización Docente requerirá para sesionar un quorum mínimo de cinco de sus integrantes. Las resoluciones del Comité se adoptarán con el voto conforme de la mayoría simple de sus miembros presentes en la respectiva sesión. En caso de empate dirimirá el Vicerrector Académico, aun

cuando no haya estado presente en la sesión, sobre la base de los antecedentes revisados en ella.

Los integrantes del Comité podrán participar en las sesiones y se considerarán asistentes a ellas, a pesar de no encontrarse físicamente presentes, si estuvieren comunicados simultánea y permanentemente durante el curso de la sesión, a través de conferencia telefónica, videoconferencia o mediante cualquier otro medio tecnológico que el Comité hubiere aceptado y que permita al Presidente y al Secretario verificar la asistencia y su fehaciente participación durante toda la sesión. En estos casos, la asistencia y participación en la sesión será certificada bajo la responsabilidad del Secretario de la reunión, haciéndose constar este hecho en el acta que se levante de la misma.

De los asuntos tratados en el Comité, así como de los fundamentos de los acuerdos que adopte, se levantará un acta que llevará el Director de Gestión Docente y Aprendizaje, quien actuará como Secretario Técnico. En caso de impedimento del Director de Gestión Docente y Aprendizaje, lo reemplazará cualquiera de sus miembros, que designe el Vicerrector Académico.

Artículo 27. Los integrantes del Comité deberán abstenerse de participar en la deliberación y acuerdos que afecten a Docentes con quienes los unan relaciones de parentesco u otro vínculo que constituya un conflicto de interés en conformidad con la Política de Conflicto de Intereses institucional.

Párrafo 3º **Criterios de Categorización Docente.**

Artículo 28. En los procesos de categorización, la ponderación de los antecedentes y trayectoria de los Docentes se realizará, en su relevancia y pertinencia, con base en los siguientes criterios:

- a) **Experiencia Académica y Profesional:** este criterio contiene los antecedentes referidos la participación y experiencia del Docente en la formación de profesionales y técnicos, en la docencia y gestión de procesos educativos de Educación Superior, así como en programas de Educación Continua. Este criterio recoge también los antecedentes de experiencia profesional, que dé cuenta del vínculo con un sector productivo y de servicios pertinente a la docencia que imparte en INACAP, según las disposiciones definidas para ello.
- b) **Formación:** este criterio contiene los antecedentes referidos a educación formal tanto fuera como dentro de INACAP además de poseer certificaciones oficiales prioritarias para las Direcciones de Áreas, con los que cuenta el docente.
- c) **Innovación, Emprendimiento y Vinculación con el Medio:** este criterio recoge la participación del Docente en actividades o proyectos de Innovación, de

Emprendimiento y Transferencia Tecnológica y otras actividades de Vinculación con el Medio con el sector productivo y de servicios y otros ámbitos de interés del entorno relevante para INACAP. Asimismo, se valora la participación, como especialista, en comisiones o mesas técnicas responsables del diseño o implementación de iniciativas relativas a la Política Pública TP.

- d) **Desempeño:** este criterio recoge los resultados de Evaluación de Desempeño y se valora la consistencia de dicho desempeño en el tiempo.

Artículo 29. El nombramiento de los Profesores en categorías académicas es un acto distinto del contrato de trabajo que éstos celebran con INACAP.

Párrafo 4º **Del Proceso de Categorización Docente**

Artículo 30. El proceso de Categorización Docente contempla las siguientes etapas:

- Apertura al proceso de Categorización.
- Patrocinio del Vicerrector de Sede.
- Carga de Antecedentes Académicos y Profesionales.
- Revisión de Antecedentes Académicos y Profesionales.
- Pronunciamiento del Comité de Categorización.
- Resolución de Categorización Académica.

Artículo 31. Apertura. Una vez al año, el Vicerrector Académico informará la apertura al proceso de Categorización Docente.

Artículo 32. Patrocinio. Dentro del período de convocatoria los Vicerrectores de Sede postularán a los profesores a las categorías de Profesor Asistente Adjunto o Profesor Instructor a aquellos Docentes contratados en la sede respectiva que cumplan los requisitos definidos para dicha Categoría.

Asimismo, en la misma convocatoria y sin perjuicio de las postulaciones que de oficio presente el Vicerrector de Sede, los Docentes que ya pertenezcan a la categoría de Profesor Instructor y que consideren reunir los requisitos y antecedentes necesarios para optar a las Categorías de Profesor Especialista en Gestión Académica o Profesor Especialista en la Disciplina, podrán solicitar el patrocinio del Vicerrector de Sede respectivo para que éste genere la postulación a la Categoría a que optan, en conformidad con los criterios definidos en este Reglamento.

Además, para la postulación a la categoría de Profesor Especialista en la Disciplina, el Vicerrector de Sede deberá solicitar un informe favorable del Director de Área respectiva, que se adjuntará a los antecedentes correspondientes.

Artículo 33. El Vicerrector de Sede revisará y evaluará los antecedentes presentados por los Profesores para resolver su patrocinio a la postulación, pudiendo requerir al efecto información complementaria del propio docente o del Director de Carrera correspondiente.

Artículo 34. Recibidas las postulaciones que cuenten con el patrocinio respectivo, el análisis que deba realizar el Comité de Categorización se hará por medio de un proceso de calificación sustentada en una ponderación cabal de los antecedentes presentados, de acuerdo a los criterios objetivos establecidos en este Reglamento para el procedimiento de Categorización Docente y demás disposiciones que corresponda, mediante el uso de un instrumento que asegurará dicha objetividad.

Artículo 35. En todas las instancias del proceso de Categorización Docente se cuidará el estricto apego a los principios, estándares de conducta, compromisos y responsabilidades contenidos en el Código de Ética INACAP, velando en particular por el cumplimiento de la normativa vigente, por mantener relaciones laborales transparentes y armónicas, por otorgar a los participantes del proceso un trato digno y equitativo, evitando las prácticas discriminatorias y cualquier conducta reñida con los valores institucionales.

Artículo 36. En base al análisis y ponderación efectuado por el Comité de Categorización, el Vicerrector Académico emitirá la Resolución de Categorización que contendrá la designación de los Profesores en las categorías respectivas.

TÍTULO FINAL

EXCEPCIONES, INTERPRETACIÓN Y VIGENCIA DE ESTE REGLAMENTO

Artículo 37. Aquellas situaciones que ameriten una excepción a las disposiciones de este reglamento, deberán ser autorizadas mediante resolución fundada por el Vicerrector Académico y el Vicerrector Regional respectivo.

Artículo 38. Cualquier duda sobre la correcta interpretación de las disposiciones del presente reglamento, será resuelta por el Secretario General.

Artículo 39. El presente reglamento comenzará a regir a contar del 10 de marzo de 2022.